

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00417-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra DM Dulces Manizales S.A,S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00417-00.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar en las pretensiones así:

1. En la pretensión primera se solicita el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing No. 183885, pero dicho número difiere del contrato celebrado entre las partes y aportado con la demanda.
2. Debe aclarar la pretensión denominada como tercera, ya que de la lectura de la misma no se advierte que es lo pretendido con esta.
3. Adicionalmente debe precisar el hecho tercero y la pretensión tercera ya que se indicó como valor de los bienes objeto de contrato la suma de \$50.595.700 y no el valor conforme al otrosí celebrado por las partes el 23 de mayo de 2018 por \$53.122.552.
4. Debe ajustar la denominación de las pretensiones ya que de la primera pasa a la tercera y en la primera se alude al literal b sin existir el a.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 0119 del 15/07/2021. N.B.R

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra DM Dulces Manizales S.A,S,

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zuluaga Maese portador de la T.P. n.º 33.919 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8fa8f29d77377602245f4d4024ca36ac9e2a9e090686679779078d77650f32

Documento generado en 14/07/2021 04:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**